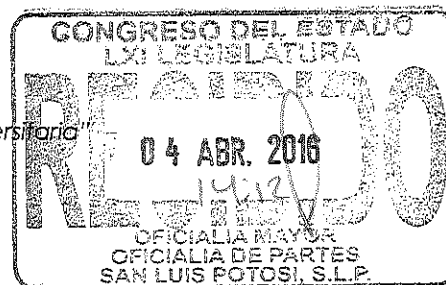




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria



0002358

Iniciativa de Decreto que propone reformar los artículos, 29 en su párrafo tercero; y 86 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Sexagésima Primera Legislatura
Diputados Secretarios
PRESENTES.**

Diputada María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa de Decreto que propone **reformar los artículos, 29 en su párrafo tercero; y 86 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.**

Exposición de Motivos

El Código Penal que nos rige actualmente en el Estado, ha sido producto de un largo proceso de estudio, análisis, y constante reforma y armonización respecto a nuestros ordenamientos federales en la materia, derivado de la Reforma Constitucional del 18 de junio de 2008. Dado lo anterior, no se está exento de que puedan existir errores en cuanto a la distribución de artículos y la remisión de los mismos.

En este sentido, si observamos el numeral 29 del Código Penal del Estado, nos damos cuenta que hace alusión a las clases de concurso de delitos, ya sea ideal o real. Dicho artículo en su párrafo tercero, dice: **“En caso de concurso de delitos se estará a lo dispuesto en el artículo 88 de este código”**.

Sin embargo, el 88 establece lo siguiente: **“ARTÍCULO 88. Punibilidad para autoría indeterminada.** Para el caso previsto en el artículo 26 de este Código, la penalidad será de las tres cuartas partes del mínimo a las tres cuartas partes del máximo de las penas o medidas de seguridad correspondientes para el delito cometido, según su modalidad.”



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

Dado que la autoría indeterminada es un tema totalmente diferente y nada tiene que ver con las clases de concurso, lo correcto en este caso es realizar la modificación del artículo 29 **a fin de remitir al artículo 85**, el cual trata el tema de la punibilidad en caso de concurso de delitos. El mismo dice:

"En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, si las sanciones aplicables son de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza podrán imponerse las penas correspondientes a los restantes delitos. En ningún caso, la pena aplicable podrá exceder de los máximos señalados en el Título Cuarto de la Parte General de este Código.

En caso de concurso real, se impondrá la pena del delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda del máximo señalado en el artículo 31 de este Código"

Ahora bien, como sabemos, en México la comisión de un delito puede clasificarse según su consumación como instantáneo, permanente o continuado; este último se define así cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece un tipo de punibilidad para cada uno de estos; en el caso del delito continuado, según dicho ordenamiento, se sanciona de la siguiente forma:

"Artículo 410. Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad

El Tribunal de enjuiciamiento al individualizar las penas o medidas de seguridad aplicables deberá tomar en consideración lo siguiente:

...



“...No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos **se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido...**”

No obstante, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en lo referente a la punibilidad aplicable a la comisión de un delito continuado, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Punibilidad para el delito continuado. En caso de delito continuado, **se aumentarán en una mitad las penas que la ley prevea para el delito cometido.**”

En tal virtud, el presente proyecto propone la armonización de nuestro ordenamiento penal, alineándolo con el ordenamiento federal en la materia.

En el Derecho Penal, las normas deben ser lo suficientemente claras y exactas; las modificaciones planteadas en este instrumento legislativo, tienen como finalidad principal y última evitar futuros conflictos en los juicios al llevar a cabo la individualización de la pena.

**Proyecto
de
Decreto**

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos, 29 en su párrafo tercero; y 86 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. Concurso ideal y real

...

...

En caso de concurso de delitos se estará a lo dispuesto en el artículo **85** de este código.

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

I. a III. ...

ARTÍCULO 86. Punibilidad para el delito continuado.

En caso de delito continuado, **se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 04 de abril de 2016

MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
DIPUTADA

0002358